

Pública

213200-24.7

Concepto

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 18.09.2025 16:13:23
 Al Contestar Cite este Nr: 2025EE66834101 Fot: 10 Anex: 0
 ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / JUAN
 CAMILO SANTAMARIA HERRERA
 DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE / JOSÉ
 ALEXANDER PEREZ RAMOS / JOSÉ ALEXANDER PEREZ
 RAMOS
 ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto sobre tratamiento
 contable y de almacén - Almacenamiento en la nube Radicado
 Secretaría Distrital de Ambiente 2025EE186702 del 19 de agosto
 2025 Radicado Nuestro SDH 2025ER20801001 del 20 de agosto
 2025
 OBS:
 

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Otros activos
Subtema	Bienes y servicios pagados por anticipado Activos intangibles Tratamiento contable y de almacén - Almacenamiento en la nube.

Doctor
JOSÉ ALEXANDER PEREZ RAMOS
 Subdirector Financiero
 Secretaría Distrital de Ambiente
 NIT 899.999.061-9
jose.ramos@ambientebogota.gov.co
 AV. Caracas # 54 - 38
 Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre tratamiento contable y de almacén -
 Almacenamiento en la nube
 Radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2025EE186702 del 19 de agosto 2025
 Radicado Nuestro SDH 2025ER20801001 del 20 de agosto 2025

Respetado Doctor José Alexander:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, consulta:

¿Cuál sería el tratamiento contable y de almacén más adecuado, para el servicio de almacenamiento en la nube?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDA, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

Esta Secretaría a partir de esta vigencia comenzó a contratar el servicio de nube pública, para mejorar la operación de los servicios TI en la entidad, de forma ilustrativa y que facilite su análisis de la transacción, compartimos adjunto los documentos asociados a la orden de compra 147843, sobre lo que inicialmente hemos planteado reconocerlo contablemente como un servicio pagado por anticipado, subcuenta 190505, que se amortizaría durante los 12 meses que dura el servicio contratado, y que no requeriría ingreso a almacén, considerando los siguientes aspectos:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
 PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9

- *Un primer pago del 93,23% del valor total del contrato, una vez puesto a disposición de la SDA para uso la capacidad de almacenamiento en la nube contratada.*
- *El servicio se entiende prestado cuando es puesto a disposición de la SDA, aunque no sea utilizado.*
- *La capacidad de almacenamiento en la nube, puede ser utilizada a lo largo de los 12 meses, según acuerdo contractual, lo que no limita se pueda agotar antes.*
- *La SDA, no puede decidir enajenar capacidad de almacenamiento en la nube a otra persona natural o jurídica*

Sin embargo, el área de soporte técnico e ingeniería TI, plantea que en su opinión correspondería a un bien intangible o por lo menos a uno de consumo;
(...)

Adicionalmente, la SDA remitió el 21 de agosto de 2025 Orden de compra 147843 de la cual se destaca lo siguiente:

Acta de inicio del Contrato o Convenio

Objeto:

Adquirir los servicios de nube pública para mejorar la operación de los servicios TI en la entidad

Forma de pago

El Proveedor debe facturar los Servicios de Nube Pública efectivamente prestados al precio definido de acuerdo con la Clausula 8. Un Servicio de Nube Pública es efectivamente prestado cuando el Proveedor lo pone a disposición de la Entidad Compradora, aun si la entidad compradora no usa el servicio.

(...)

Para efectos exclusivamente informativos hacemos saber a usted que nuestro distribuidor autorizado BMIND S.A.S.BIC. ha firmado con nosotros un contrato de suscripción en la nube (IAAS/PASS) el día 4-JUL-25 teniendo a usted como usuario final. A continuación, los detalles:

NOMBRE DEL SERVICIO: Oracle PaaS and IaaS Universal Credits

CANTIDAD: 696392965 créditos

PERÍODO DEL CRÉDITO: 12 meses

INICIO SUSCRIPCIÓN: Jul 4, 2025

VENCIMIENTO SUSCRIPCIÓN: Jul 3, 2026

CONSIDERACIONES

La Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrolló el documento “Lineamientos de seguridad de la información para el uso de servicios en la nube V.5” recogiendo aspectos importantes de mejores prácticas y documentos de uso libre por parte del NITS (National Institute of Standards and Technology – (Computer Security Incident Handling Guide) y referencia sobre las siguientes características de los servicios en la nube y las categorías o modelos de servicios:

3.2. Características de los servicios en la nube

(...)

Modelos de servicio	Actividades del Consumidor	Actividades del Proveedor
SaaS (Software como servicio)	Usa la aplicación o los servicios para soportar procesos de negocio.	Instala, administra, mantiene y soporta la aplicación de software en una infraestructura de nube.
PaaS (Plataforma como servicio)	Desarrolla, prueba (testing), despliega y administra aplicaciones alojadas en un sistema de nube (Cloud).	Gestiona la infraestructura de cómputo de la plataforma y ejecuta el software de nube que proporciona los componentes de la plataforma como las bases de datos y otros componentes de capa media para el intercambio.
IaaS (Infraestructura como servicio)	Crea/instala, administra y monitorea los servicios operacionales de la infraestructura de TI.	Ejecuta el software de la nube necesario para que los recursos informáticos estén disponibles al consumidor de nube IaaS a través de un conjunto interfaces servicios abstracciones recursos cómputo máquinas virtuales interfaces red virtual proveedor control sobre hardware aprovisionamiento.

Tabla 1 Actividades del consumidor y proveedor de la nube.

(...)

3.4. Categorías o modelos de servicios

3.4.1. Software como Servicio (Software as a Service – SaaS)

La capacidad proporcionada al consumidor consiste en utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura de computación en la nube. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, como la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario. El proveedor de SaaS es responsable del mantenimiento, operación y soporte del SaaS.

(...)

3.4.2. Plataforma como Servicio (Platform as a Service – PaaS)

Este modelo de servicio proporciona al consumidor la posibilidad de desplegar en la infraestructura de nube aplicaciones creadas por el mismo consumidor (o adquiridas a un tercero) utilizando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas soportadas por el proveedor de nube. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, servidores, sistemas operativos o almacenamiento, pero tiene control sobre las aplicaciones desplegadas y posiblemente configuraciones para el entorno de hospedaje de aplicaciones. El proveedor de PaaS es responsable del mantenimiento, soporte y operación de las plataformas dispuestas como servicio. Esta capacidad no excluye necesariamente el uso de lenguajes de programación compatibles, bibliotecas, servicios y herramientas de otras fuentes.

3.4.3. Plataforma como Servicio (Platform as a Service – PaaS)

Este modelo de servicio proporciona al consumidor de nube, capacidades de procesamiento, almacenamiento, redes y otros recursos de computación fundamentales donde el consumidor es capaz de desplegar y ejecutar software arbitrario, que puede incluir sistemas operativos y aplicaciones. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, sino que tiene control sobre los sistemas operativos, el almacenamiento y las aplicaciones implementadas y posiblemente un control limitado de componentes de red selectos (por ejemplo, firewalls de host).

(Subrayados fuera de texto).

CONSIDERACIONES CONTABLES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04¹, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso

6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(Subrayados fuera de texto).

¹ Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación – CGN.

Respecto a la normativa contable, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12², establecen:

CAPÍTULO I ACTIVOS

(...)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

3. La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios”

(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21³ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1905
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

² Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

³ Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

(...)

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.
- 2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1970
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	ACTIVOS INTANGIBLES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

La subcuenta Activos intangibles en concesión se afectará por los valores de los activos intangibles de la concedente, amparados en acuerdos de concesión.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El costo de los activos intangibles adquiridos.

(...)

(Subrayados fuera de texto).

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes de las Entidades de Gobierno Distritales, emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad mediante la Resolución DDC-000001 de 2019 indica:

I.INTRODUCCIÓN

(...)

El manejo de los bienes bajo la responsabilidad de las Entidades de Gobierno Distritales, que en adelante para efectos de este Manual se denominan “Entes y Entidades”, a través de sus servidores públicos o terceros y los mecanismos de clasificación, registro, orden, control y conservación que adopten en forma permanente, han de ser claros, precisos y metódicos; bajo estos criterios, es posible medir el grado de organización, eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su objetivo misional, además de obtener un índice importante de utilidad y confiabilidad en la información contable y finalmente, facilitar el ejercicio del control fiscal y la evaluación del cumplimiento de su objetivo social...

(...)

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales⁶, los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital.

(...)

IV. MARCO NORMATIVO

1. CONCEPTOS BASICOS

(...)

1.3.1.1. Bienes de Consumo

Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparece como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes. Es de aclarar, que muchos de los bienes de consumo no se agotan con el primer uso que se hace de ellos, pero una definición más apropiada podría señalar que la condición de perdurabilidad es esencial para reconocerlos, pues todo bien que se agote relativamente pronto puede considerarse de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los Entes y Entidades definen si esta clase de bienes cumplen los criterios para ser reconocidos como Inventarios o se reconocen como Gasto o Costo. Por lo general cuando esta clase de bienes se destinan para fines misionales, estos son registrados como Inventarios y si estos bienes se emplean para fines administrativos, los mismos son reconocidos como gasto o costo, según corresponda, en el momento de su adquisición.

Igualmente, para esta clase de bienes se tiene el respectivo control administrativo, realizando el seguimiento sobre su custodia y su uso; y es necesario crear mecanismos administrativos, mediante registros estadísticos, la adecuación de sistemas de información o base de datos, para efectuar el seguimiento sobre la utilización de esta clase de bienes.

(Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentra el concepto 20251100005811 del 25 de febrero de 2025 relacionado con el tratamiento contable de la adquisición de activos intangibles que se prevé utilizarlos por un tiempo igual o inferior a 12 meses, el cual concluye:

(...)

Adicionalmente, la Norma de activos intangibles establece que se reconocerán como tal, los recursos que sean identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y que no se espere venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

En este sentido, la entidad reconocerá un recurso como activo intangible solo si cumple con: (i) la definición de activo y, (ii) los requisitos para ser reconocido como activo intangible, de lo contrario reconocerá como gasto en el estado de resultados, en el momento en que adquiere el bien y está disponible para su uso.

Ahora bien, el Marco Conceptual señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos. Así mismo, establece que cuando se espera que el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos y costos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución.

De esta manera, si la entidad realiza una erogación anticipada para la adquisición de servicios para el uso de intangibles, tal es el caso de un software como servicio (SaaS), puede reconocer un gasto pagado por anticipado, para lo cual registrará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y este se amortizará durante el periodo en que reciba el servicio.

En este sentido, el concepto 20231100043751 del 14 de diciembre del 2023, indica respecto a la Adquisición de servicios que son actualizados anualmente: Internet, antivirus, oracle, backup en la nube; adquiridos anualmente. Cuál debe ser el tratamiento contable; ¿son gastos o licencias de intangibles amortizables un año?", concluyendo:

(...) para el reconocimiento de un activo se debe cumplir con: i) la definición de este elemento establecida en el marco conceptual, ii) el criterio de materialidad para el reconocimiento de estos elementos, establecido en las políticas contables de la entidad, y iii) los criterios de reconocimiento dependiendo del tipo de activo al que pertenecen, según el bien y el propósito para el cual son adquiridos.

Ahora bien, la Norma de activos intangibles requiere, adicionalmente a lo determinado por el Marco Conceptual, los siguientes criterios para el reconocimiento de este tipo de activos: que sean recursos identificables, de carácter no monetario, sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y no se espere venderlos ni distribuirlos de forma gratuita en el curso normal de la operación.

Adicional a lo mencionado anteriormente, la naturaleza de la adquisición de licencias para uso por parte de la entidad corresponde a un gasto, por cuanto de su uso no se espera que genere un beneficio económico hacia la entidad. Por lo que, en línea con lo expuesto, como las licencias de software no cumplen con el criterio de reconocimiento como activo intangible por cuanto su adquisición para el uso es por un periodo igual a 12 meses, no deberá reconocerse como activo intangible sino como gasto.

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, el concepto 20211100002801 del 18 de febrero de 2021, respecto al reconocimiento Software como Servicio (SaaS), expresa en sus conclusiones que:

(...)

El Software como Servicio (SaaS) es un modelo de distribución de licencias de softwares a través de la web, mediante el cual el proveedor que desarrolla y mantiene la solución informática otorga a los usuarios el derecho de acceso online sobre la aplicación informática.

Una entidad pública reconocerá como activo intangible un derecho de uso o licencia sobre un software basado en web dentro de su información financiera, cuando reúna los criterios de reconocimiento definidos en la Norma de activos intangibles del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, un derecho de uso sobre un software basado en web se reconocerá como activo intangible y registrará en la subcuenta 197007-Licencias de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES, cuando corresponda a un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre el cual la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y cuente con una medición fiable. Adicionalmente, se debe caracterizar porque no se espera vender en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usar durante más de 12 meses.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios antes mencionados, las licencias adquiridas serán reconocidas como gasto en el resultado del periodo, en la subcuenta 511165-Intangibles de la cuenta 5111-GENERALES.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que, un activo corresponde a un recurso controlado por la entidad, que resulta de un evento pasado, que puede medirse fiablemente y del cual se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de activos intangibles requiere, adicionalmente a lo previsto en el Marco Conceptual, el cumplimiento de los siguientes criterios para el reconocimiento de este tipo de activos: que sean recursos identificables, de carácter no monetario, sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y que no se espere venderlos ni distribuirlos de forma gratuita en el curso normal de la operación.

En ese sentido, bajo las características analizadas, se ha identificado que los servicios en la nube (*Infraestructura como Servicio – IaaS* y *Plataforma como Servicio – PaaS*) adquiridos por la SDA, no presentan los atributos de un activo intangible ya que no existe un control sobre los bienes subyacentes, hay restricción de uso de conformidad con las definiciones contractuales, el servicio o la disponibilidad de la plataforma tiene un límite de uso de 12 meses; por lo cual, en este contexto, no procede un reconocimiento contable con esta clasificación.

Así mismo, este despacho considera adecuado el planteamiento contable efectuado por la SDA, para reconocer estas erogaciones en la cuenta 1905 – Bienes y Servicios Pagados por Anticipado, amortizando dicho valor durante el periodo en que se reciba el servicio afectando el gasto que corresponda a la naturaleza del servicio recibido; esto en atención a la forma de adquisición y pago, el tipo de servicio prestado y el uso previsto a lo largo de 12 meses, los cuales se asocian a la dinámica de la cuenta mencionada.

Respecto al tratamiento de almacén, es pertinente indicar que el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de Bienes de las Entidades de Gobierno Distritales señala que los lineamientos administrativos allí incorporados son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior de los Entes. Por tanto, además de los controles contables requeridos para efectos de la amortización del servicio pagado por anticipado, será discrecional de la SDA definir las acciones y necesidades de control administrativo que considere pertinentes respecto a los servicios en la nube.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad